REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones** 2026
Tipo de Presupuesto Asignado	CDP No 2026000729 1.2.4.3.04-SGP-PROPOSITO GENERAL - LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4. 1.2.3.04 – SGP- PROPOSITO GENERAL – LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4.
CODIGO BPIN	2024253200038
Fecha de elaboración del estudio previo:	07 DE OCTUBRE 2026
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	JUAN CARLOS CASASBUENAS RODRIGUEZ.
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 De 2015)	
2.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La Constitución Política Colombiana prevé en el Artículo 2, como fines del estado *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…".* El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional). El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal d, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. De acuerdo con lo consagrado en los artículos 286, 287 y 311 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio de Guaduas Cundinamarca, es un entidad territorial descentralizada con autonomía

presupuestal y administrativa, a la cual como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Es así como el Artículo 209 de la Constitución Política, establece los principios que deben observarse en el ejercicio de la función administrativa, los cuales incluyen la EFICIENCIA, EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA, entre otros no menos importantes.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos.

***"ARTÍCULO 3o. DE 1 de FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL**. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

En particular, es fundamental mantenerse al día en los avances y desarrollos legislativos y reglamentarios, más hoy cuando se ha presentado un cambio normativo de grandes implicaciones en esta materia con expedición de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Así mimo el decreto 1082 de 2018, La ley 1882 de 2018.

El municipio de Guaduas, debe garantizar el buen funcionamiento de sus diferentes dependencias; por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer tales dependencias con el personal suficiente e idóneo que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio ágil y eficiente.

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establece que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. En la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."* En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben

	concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. Que se debe tener en cuenta lo contemplado en la Ley Estatutaria 1622 del 29 de Abril de 2013 "*Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", modificada por la* Ley Estatutaria 1885 del 01 de Marzo de 2018. El Municipio de Guaduas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, tiene el deber de promover el desarrollo integral de su población y garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de los diferentes grupos poblacionales que habitan el territorio, entre ellos las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, reconociendo su importancia como actores fundamentales para el desarrollo social, comunitario, cultural y democrático del municipio. La población joven constituye un sector fundamental para la construcción del desarrollo territorial, en la medida en que su participación activa en los asuntos públicos, comunitarios y sociales contribuye al fortalecimiento de la democracia, la convivencia, la inclusión social, la construcción de proyectos de vida y la generación de iniciativas que respondan a las necesidades propias de sus comunidades. En consecuencia, la Administración Municipal debe propiciar condiciones que permitan que las y los jóvenes conozcan y ejerzan sus derechos, accedan a la oferta institucional y participen de manera efectiva en los espacios de toma de decisiones que tengan incidencia en su territorio. En este sentido, la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y desarrolla el marco institucional y normativo orientado a garantizar a las personas jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, el goce efectivo de sus derechos y el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones para participar e incidir en la vida social, económica, cultural y democrática del país. El marco normativo de juventud reconoce, además, la participación juvenil como un principio fundamental y establece responsabilidades para las entidades territoriales en materia de promoción, garantía y protección de los derechos de las personas jóvenes, así como en la generación de espacios de participación, interlocución y articulación entre la institucionalidad y las organizaciones e instancias juveniles. Dentro de este contexto, los municipios tienen un papel fundamental en el acercamiento de la institucionalidad a la población joven, particularmente mediante la implementación de acciones que permitan identificar sus necesidades, intereses y expectativas, facilitar su acceso a programas y servicios institucionales, promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer los mecanismos de interlocución existentes en el territorio.

Para el caso particular del corregimiento de Puerto Bogotá, se evidencia la necesidad de fortalecer la presencia institucional en materia de juventud, de manera que las acciones adelantadas por la Administración Municipal puedan tener un adecuado desarrollo y alcance territorial. La atención de la población joven no debe concentrarse exclusivamente en la cabecera municipal, sino que debe procurar una cobertura efectiva de los diferentes sectores y corregimientos que integran el municipio, atendiendo las particularidades sociales, territoriales y poblacionales de cada uno de ellos.

En este sentido, resulta necesario generar condiciones que permitan acercar la institucionalidad municipal a los jóvenes residentes en el corregimiento de Puerto Bogotá, facilitando su conocimiento y acceso a la oferta institucional existente en materia de educación, cultura, deporte, participación, emprendimiento, formación, prevención, convivencia, inclusión y demás programas o estrategias que puedan beneficiar a esta población, de acuerdo con las competencias de las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

Así mismo, se identifica la importancia de fortalecer los procesos de participación juvenil en el territorio, promoviendo que los jóvenes del corregimiento conozcan los mecanismos e instancias mediante los cuales pueden expresar sus necesidades, propuestas, inquietudes e iniciativas y participar en los asuntos públicos que inciden directamente en su comunidad.

La Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, reconoce mecanismos e instancias de participación juvenil, entre ellos los Consejos de Juventud y las Plataformas de las Juventudes, que cumplen un papel relevante en la interlocución entre la población joven y las instituciones públicas. Por ello, es necesario favorecer la articulación territorial y la comunicación entre los jóvenes de Puerto Bogotá y las instancias municipales de participación juvenil, respetando en todo momento la autonomía, naturaleza y competencias propias de dichas instancias.

De igual manera, resulta relevante fortalecer la articulación con las instituciones educativas del corregimiento, teniendo en cuenta que estos espacios concentran una parte importante de la población adolescente y joven y constituyen escenarios estratégicos para la promoción de la participación, el liderazgo, la convivencia, la prevención de diferentes factores de riesgo y el conocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

La intervención institucional en estos espacios permite, además, identificar de manera más cercana las necesidades y situaciones que afectan a los jóvenes del territorio y facilitar la articulación con las dependencias municipales competentes, de acuerdo con las características y requerimientos que se presenten en cada caso.

La Administración Municipal reconoce igualmente la importancia de promover entre la población joven procesos de liderazgo, participación igualitaria, inclusión, respeto por la diversidad, convivencia y apropiación de sus derechos, generando escenarios en los cuales puedan desarrollar capacidades, formular iniciativas y participar activamente en la construcción de soluciones para las necesidades de su

	comunidad. Lo anterior se encuentra relacionado con los principios de participación, corresponsabilidad, inclusión y enfoque territorial que orientan la política pública de juventud y con la obligación de las entidades territoriales de generar condiciones para que las personas jóvenes sean reconocidas como sujetos de derechos y actores estratégicos del desarrollo. En este contexto, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 constituye el instrumento de planeación mediante el cual el Municipio establece las prioridades, programas, proyectos y metas que orientan la gestión pública durante el periodo de gobierno. En consecuencia, las acciones dirigidas a la población joven deben desarrollarse de manera articulada con las metas y estrategias contempladas en dicho instrumento, procurando que los beneficios de la gestión institucional lleguen de manera efectiva a los diferentes sectores del municipio. La atención de las necesidades de la población joven del corregimiento de Puerto Bogotá requiere, por tanto, de una adecuada articulación entre la Administración Municipal, las instituciones educativas, las organizaciones juveniles, las instancias de participación y los propios jóvenes, de manera que las acciones institucionales respondan a las condiciones reales del territorio y permitan fortalecer la confianza y el vínculo entre la comunidad y la institucionalidad. En este sentido, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social requiere fortalecer temporalmente su capacidad operativa para apoyar la gestión territorial relacionada con la población joven del corregimiento de Puerto Bogotá, particularmente frente a las necesidades de articulación, acompañamiento, participación y acercamiento de la oferta institucional. Esta necesidad se encuentra relacionada con la importancia de garantizar una presencia institucional efectiva en el territorio y con la obligación de la Administración Municipal de desarrollar acciones que permitan materializar las políticas, programas y estrategias dirigidas a la juventud, procurando que estas no se limiten a la formulación de acciones desde la sede administrativa, sino que tengan una efectiva implementación y apropiación por parte de la población beneficiaria. La contratación de apoyo a la gestión permitirá contribuir al fortalecimiento de estas acciones institucionales durante el periodo requerido, facilitando el desarrollo territorial de las estrategias dirigidas a la población joven y contribuyendo a la consecución de las metas institucionales previstas para el sector. Debe precisarse que la necesidad identificada no corresponde a la creación o provisión de un empleo público ni al ejercicio permanente de funciones propias de la estructura administrativa municipal, sino al requerimiento temporal de apoyo para el desarrollo de actividades relacionadas con la gestión institucional en materia de juventud, dentro del alcance y durante el término que se determine contractualmente.

De esta manera, la contratación se orienta a atender una necesidad concreta de la Administración Municipal, relacionada con el fortalecimiento temporal de su capacidad de gestión y articulación territorial frente a la población joven del corregimiento de Puerto Bogotá, contribuyendo al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de juventud, de las políticas públicas aplicables y de las metas establecidas en los instrumentos de planeación municipal.

En consecuencia, se encuentra debidamente justificada la necesidad de fortalecer las acciones institucionales dirigidas a la población joven del corregimiento de Puerto Bogotá, procurando garantizar una mayor cobertura territorial, promover la participación efectiva de los jóvenes, facilitar su acceso a la oferta institucional y fortalecer los mecanismos de articulación entre la comunidad juvenil y la Administración Municipal.

Esta contratación es esencial para cumplir con los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo "Guaduas Compromiso de Todos 2024-2027", especialmente en la implementación de la Política Publica de Juventud a través de asistencia, programas, acciones y estrategias de promoción y protección de los derechos de los jóvenes del municipio de Guaduas

LINEA ESTRATEGICA	Compromiso con la ciudadanía para el desarrollo social, educativo y cultural
SECTOR	Inclusión Social y La Reconciliación
PROGRAMA	Desarrollo Integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes
PROYECTO	Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes.

META PRODUCTO
0601-410204200- Implementar la Política Publica de Juventud a través de asistencia, programas, acciones y estrategias de promoción y protección de los derechos de los jóvenes del municipio de Guaduas.

En virtud de lo anterior y en procura que el municipio de Guaduas Cundinamarca, sea una entidad de gestión eficaz en todos los niveles, se requiere aumentar la capacidad técnica y administrativa para la gestión, el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la obtención de los resultados esperados de la Alcaldía Municipal, siendo indispensable la conformación de un equipo interdisciplinario a través de profesionales, profesionales especializados, técnicos, tecnólogos, bachilleres y personal de apoyo.

Que la presente contratación se encuentra incluido en el Plan de adquisiciones de la entidad año 2026.

	En virtud de lo anterior, el Municipio de Guaduas en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado; considera necesario, oportuno y conveniente la selección un profesional para lo que se deberá acreditar idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente **ESTUDIO PREVIO.**
3. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC	
3.1 Objeto contractual:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL EN EL ENLACE DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA**
3.2Clasificación UNSPSC:	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes: **ITEM** | **Clasificación UNSPSC** | **Descripción** 1 | 80111601 | SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN-SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL -Código CIIU: **CÓDIGO** | **DESCRIPCIÓN** 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.
4. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR	
4.1 Tipo de Contrato:	Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que describe "*Los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*".
4.2 Plazo de ejecución:	**DOS (02) MESES**, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

4.3 Lugar de ejecución:	El contratista deberá ejecutar los servicios objeto del contrato en el corregimiento de Puerto Bogotá y en los lugares que sean designados por el supervisor para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
4.4 Valor estimado del Contrato y justificación de este:	Conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000729 del 07 de octubre de 2026, el valor del contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000) M/CTE**; valor que se ajusta a la realidad contractual y, por tanto, es adecuado bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Con respecto al valor estimado se tuvo en cuenta la idoneidad y cantidad de obligaciones pactadas dentro del contrato; teniendo en cuenta adicionalmente el análisis del sector realizado (Anexo 1).
4.5 Certificado de disponibilidad Presupuestal	La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Número: 2026000729 Valor: **$5.600.000** Rubro: 2.3.41.4102042.006.2.3.2.02.02.008.083.1.2.4.3.04 2.3.41.4102042.2.3.2.3.2.02.02.009.03.1.2.4.3.04 Autorizado por: SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
4.6 Forma de Pago:	El valor del contrato será cancelado por el MUNICIPIO mediante pagos parciales Así: a) Dos (02) pagos mensuales vencidos por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000,00) M/CTE**. previa presentación del informe de actividades realizadas por parte del contratista y el certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente.
5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE GUADUAS	
5.1 Obligaciones del Contratista	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad.
2. Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.
3. Informar oportunamente por escrito a la Administración a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato
4. Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado; así como un informe final a la terminación de la ejecución del contrato, el cual debe comprender las actividades realizadas en su vigencia.
5. Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Administración se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten (planilla de pago legible), conforme a las normas que regulan la materia.
6. Cumplir las disposiciones del Sistema de Seguridad y salud en el trabajo de Municipio de Guaduas, y participar activamente en las capacitaciones y eventos realizados en materia de salud ocupacional.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Administración y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios
10. Informar al supervisor del contrato para que este a su vez comunique a la oficina de talento humano todo accidente o incidente de trabajo, estado de salud etc.
11. Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes.
12. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato.
13. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia.
14. Las demás que se asignen por el alcalde Municipal y sean inherentes al objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

	Además de las obligaciones generales le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.** Apoyar la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social en el corregimiento de Puerto Bogotá, en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027. **2**.Brindar orientación y acompañamiento a los jóvenes del corregimiento de Puerto Bogotá, facilitando el acceso a la oferta institucional municipal y promoviendo su participación activa en los diferentes programas y espacios juveniles. **3**. Realizar acompañamiento a las instituciones educativas del corregimiento de Puerto Bogotá, apoyando las actividades dirigidas a niñas, niños y adolescentes, en articulación con las dependencias competentes. **4.**Apoyar y ejecutar campañas institucionales en el corregimiento de Puerto Bogotá que promuevan la participación igualitaria, el liderazgo juvenil y el ejercicio de los derechos de los jóvenes. **5**.Realizar acompañamiento y seguimiento a las actividades desarrolladas en el corregimiento de Puerto Bogotá en pro de la participación activa de los jóvenes, en articulación con la Plataforma Municipal de Juventudes. **6**.Servir como enlace entre los jóvenes del corregimiento de Puerto Bogotá y el Consejo Municipal de Juventudes, promoviendo la participación, asistencia y seguimiento a los espacios de concertación y toma de decisiones. **7**.Cumplir con las demás instrucciones y actividades que se deriven del desarrollo del objeto contractual, relacionadas con el rol de enlace de juventudes del corregimiento de Puerto Bogotá, para su adecuado y normal cumplimiento
5.2 Obligaciones del Municipio	1. Suministrar la información que previamente requiera EL/LA CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato. 2. Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato. 4. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 5. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.
6. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	

6.1 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: "Para la **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad**..." El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".* Así mismo, el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *"**Contrato de Prestación de Servicios.** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.* *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".* En concordancia con lo anterior, el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa. Por lo tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. La Sentencia C-614/09, estableció: "*El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan*

	relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados". Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es DIRECTA mediante la prestación de servicios profesionales para el desempeño de un servicio, tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no se utilizan criterios de selección, toda vez que se contrata a la persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar.

7.1 Requisitos jurídicos	Para el presente proceso de contratación directa se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: • Propuesta con fecha y con el respectivo radicado de la dependencia encargada de la supervisión (tener en cuenta que el objeto del contrato sea consecuente con el objeto del estudio previo, señalando, obligaciones, plazo de ejecución, valor). • Hoja de vida de la Función Pública impresa desde el aplicativo SIGEP II, la cual debe estar actualizada y aprobada en el sistema con todos los soportes de la formación académica y experiencia registrados. • Declaración de bienes y renta y conflictos de interés impresa desde el aplicativo por la integridad pública - Ley 2013 de 2019. • Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la contraloría General de la Nación. • Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. • Certificado de Contravenciones expedido por el registro nacional de medidas correctivas. • Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. • Certificado SIMIT. • Fotocopia del Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, con actividades registradas acordes con el objeto del contrato, actualizado según última resolución DIAN. • Fotocopia de la cédula de ciudadanía. • Fotocopia Libreta Militar (si aplica)

		• Fotocopia Tarjeta Profesional cuando se requiera. • Fotocopia de los títulos necesarios para acreditar la idoneidad (Bachiller, Técnico, Tecnólogo, Profesional, Especialización, Maestría, etc. según sea el caso). • Certificaciones de experiencia. • Fotocopia de Examen de Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 artículo 2 Ley 1562 de 2012. (Vigencia menor de tres (03) años). • Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. • Constancia de inscripción y/o cuenta como proveedor en SECOP II.
7.2	**Requisitos de idoneidad y experiencia previo suscripción del contrato.**	De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En la contratación de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal contrata con personas que estén en la capacidad de ejecutar el objeto, toda vez que cuentan con la idoneidad o experiencia necesaria, lo cual es verificado por la entidad estatal. En atención a lo expuesto, se evidencia que dentro de la planta de personal del Municipio no se cuenta con el personal suficiente y que cuente con los conocimientos requeridos para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo cual se requiere contratar una prestación de servicios profesionales. Así las cosas, se establecieron los siguientes requisitos de idoneidad y experiencia para garantizar el cumplimiento eficiente del objeto contractual. El Municipio de Guaduas Cundinamarca, considera que para la ejecución del objeto del contrato necesita una persona natural con el siguiente perfil: **Formación Académica:** Bachiller **Experiencia general:** El contratista deberá acreditar experiencia mínima general de seis (06) meses en el sector público y/o privado. En términos de eficiencia, resulta más conveniente para el Municipio de Guaduas Cundinamarca, que el personal a contratar cuente con la experiencia requerida, ya que esto le ahorra a la entidad la asunción de la curva de aprendizaje. Igualmente se requiere verificar y aprobar que la propuesta presentada por el contratista, se encuentre en armonía con la necesidad, las obligaciones y los requisitos de idoneidad y experiencia del objeto del contrato.

8. OTROS ASPECTOS RELEVANTES DE LA CONTRATACIÓN		
8.1 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	La Alcaldía Municipal de Guaduas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 3, 15, 17 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Anexo. Matriz de Riegos.	
8.2 Garantías:	El Municipio no requerirá garantías, atendiendo la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.	
8.3 Supervisión:	Nombre del funcionario:	JUAN CARLOS CASASBUENAS RODRIGUEZ
	Cargo:	SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
	Dependencia:	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
8.3.1 Obligaciones del Supervisor	La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones: 1. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal. 2. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el municipio y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el municipio en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los	

contratistas.

6. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.
7. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión de este, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que corresponda efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular.
8. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato.
9. El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo de este, con la obtención del recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.
10. El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados

	y/o oficios para trámite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. 11. Cuando se le hubiere entregado al Contratista un carné que lo acredita como tal, el Supervisor deberá verificar que el Contratista lo porte en lugar visible y en forma permanente dentro de las instalaciones de la Entidad, con un uso adecuado en virtud del carácter personal e intransferible del mismo. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe hacer la devolución del carné al supervisor del contrato o a quien este designe.
8.4 Liquidación del Contrato	**Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** De conformidad con lo establecido por el decreto 019 de 2012, de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales... "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", por lo tanto, para el presente contrato no se suscribirá acta de liquidación sino de terminación, con la respectiva acta de recibo final suscrita por quien ejerce la supervisión".
8.5 Sometimiento a un acuerdo comercial.	De conformidad con el documento de ***"MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES",*** publicado en el Portal Único de Contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los Tratados Internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes, así: *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."*
8.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
8.7 Indemnidad	El CONTRATISTA mantendrá indemne y libre al Municipio de Guaduas, de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.
8.8 Relación laboral	El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no genera vínculo laboral con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos distinto al valor acordado.

FIRMA DE QUIEN ELABORA EL ESTUDIO PREVIO:	
NOMBRE:	JUAN CARLOS CASASBUENAS RODRIGUEZ
CARGO:	SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL

Proyectó y Elaboró: Lina María Pinzón -Auxiliar Administrativo
Revisó: Asesorías del Estado S.A.S
Aprobó: Juan Carlos Casasbuenas Rodríguez

Anexo 1. Matriz de riesgos

PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

MATRIZ DE RIESGOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	riesgo	Categoría	asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				contrato?	tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													idad	Impacto	riesgo	a					el monitoreo?	¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos	Genera carga adicional a las previ	2	2	4	Bajo	Contratista	Las partes de mutuo acuerdo determi	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Ejecución	Liquidación	Permanente consulta y actualización normativ	Permanente

					tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	stas puede afectar a cualquiera de las partes del contrato					narán la forma de reformar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes									a	
2	Especifico	Externo	ejecución	Regulatorio	Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legisla	Retrasos en ejecución contractual	4	4	5	Alto	contratista y municipio	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de reformar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	2	2	3	Bajo	Si	Municipio y Contratista	ejecución	Liquidación	Revisión por parte del Contratista y Supervisor del contrato	Permanente

					ción existente																
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Enfermedad General, laboral, accidentes laborales que puedan generar incapacidad discapacidad, muerte del contratista entre otros	Acciones judiciales	3	1	4	Bajo	Contratista	Reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento con actividades y programas de prevención en seguridad industrial y ocupacional	1	1	1	Bajo	No	Contratista	Ejecución	Liquidación	Municipio, Supervisor Contratista	Permanente
4	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo por mal uso de la información. Se materializa cuando el contrati	Acciones Judiciales	3	4	7	Alto	Contratista	Reducir las probabilidades de ocurrencia con divulgación de políticas sobre la administración	1	1	2	Bajo	No	Supervisor del contrato	Ejecución	Liquidación	A través del control y seguimiento que realice el supervisor del contrato y comunicación a	Permanente

					sta en cumplimiento de sus obligaciones administra información y la usa en actividades diferentes al desarrollo de su objeto contractual						de la información documental y magnética. Monitoreo a las fuentes de información usadas por el contratista									los demás colaboradores que manejan información a fin de canalizar la misma.	
5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo por la tardanza de la expedición del respectivo registro presupuestal como requisito de ejecución.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato	3	2	5	Medio	Municipio	Seguimiento a cada uno de los expedientes contractuales que requieran registro presupuestal	1	1	2	Bajo	No	Municipio	Suscripción del contrato	Expedición del registro presupuestal	A través de las comunicaciones que se generan entre las dependencias que participan en la elaboración del contrato y la dependencia encargada de	Posterior a la firma del contrato

																									realizar el registro presupuestal	